



Federación Argentina de **Colegios de Odontólogos**

Resolución Número 003 – 2008

Visto:

La necesidad de facilitar la formación científica continua de los odontólogos de los Colegios federados,

y Considerando:

Que es práctica habitual de las instituciones colegiales organizar y brindar cursos de capacitación científica de distintas clases y contenidos, tendientes al perfeccionamiento profesional de sus colegiados.

Que ese servicio posee repercusión social y gravita indudablemente en la mejora de la salud pública, lo cual se corresponde con la campaña de reivindicación de los principios de la Odontología.

Que todas las legislaciones colegiales poseen normas tendientes a fomentar el perfeccionamiento científico continuo, lo que, con la velocidad de los cambios propios de nuestro tiempo, se hace casi obligatorio, de modo que resulta pertinente incentivar tales actividades.

Que existen muchos casos de Colegios de distintas provincias pero físicamente próximos, en lo que es habitual que los odontólogos de uno accedan a los cursos organizados por el otro. Que esta circunstancia induce a reglamentar el acceso al conocimiento del modo más amplio y ágil posible, dentro del marco normativo de cada Colegio.

Que en tal orden de idea, los Colegios está facultados para crear, mediante resoluciones internas del órgano institucional que corresponda, registros especiales como así fijar condiciones de admisión a los cursos, sobre la base de criterios mínimos y comunes.

Que el art. 6 inc. c de los Estatutos faculta a este cuerpo a considerar los asuntos de la profesión.

Por ello, El Consejo de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos, resuelve:

Artículo 1º.- Requerir a los Colegios federados, en el ámbito de competencias otorgadas por las respectivas leyes orgánicas y estatutos, la creación de un Registro Especial de Odontólogos Capacitadores y Cursantes, a fin de facilitar las actividades científicas enmarcadas en los distintos programas de capacitación científica continua, organizadas por cada Colegio de Odontólogos.



Federación Argentina de **Colegios de Odontólogos**

Artículo 2º.- Proponer a los Colegios federados que dichos registros contemplen, como mínimo, los siguientes requisitos:

1º.- Constancia de matrícula y de pago de la misma al día, expedida por el Colegio de origen, incluyendo domicilio profesional y particular, de capacitadores y cursantes.

2º.- Constancia de no tener causa abierta en el respectivo Tribunal de Ética.

3º.- Constancia de cobertura nacional de mala praxis.

Artículo 3º.- Notifíquese a los Colegios federados, a la Confederación Odontológica de la República Argentina y archívese.

**Consejo de Gobierno de la
Federación Argentina de Colegios de Odontólogos**